



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 360/21-2022/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En el expediente laboral número 360/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Margarita de Jesús Aguilar Pool**, en contra de **Comercializadora Toledano S.A. de C.V. y Darling Toledano**; el **22 de diciembre de 2022**, se dictó un **acuerdo**, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de diciembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio número T1L-JUR-000050/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Juez del Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, devolviendo el exhorto número 09/2022-2023/JL-I debidamente diligenciado; Con los escritos de fecha 5 de diciembre de 2022, suscrito por la Ciudadana Darling Gabriela Toledano Tzab por su propio derecho y en su carácter de Directora Administrativa de la moral denominada Comercializadora Toledano S.A. de C.V., por medio de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. De la ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab –parte demandada-

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad de la **ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab**, toda vez que se identificara ante este Juzgado Laboral al exhibir copia de su credencial para votar con fotografía con Clave de Elector número **TLTZDR8111831M000**.

1.1. De los apoderados legales de la ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab –parte demandada-

En atención a la carta poder de fecha 28 de noviembre de 2022, signada por la ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab –parte demandada-, ante dos testigos y, con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 5552855, 09159966 y 13104077, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los profesionales de derecho Gustavo Antonio Manzano Osorio, Carlos Simón Suárez Lire y Carlos Antonio Ayala como apoderados legales de la parte demandada.**

Por lo que hace a los ciudadanos Jorge Carlo Arguez Díaz, Ruth Cecilia Cimé Abán y Mario Antonio Puerto Euan, que aparecen en la carta poder citada, no ha lugar reconocerles personalidad jurídica en carácter de apoderados legales de la parte demandada, en virtud de no haber acreditado ser profesionista en derecho.

2. De la moral denominada Comercializadora Toledano S.A. de C.V.-parte demandada-

2.1. De la ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab, en su carácter de Directora Administrativa de la moral denominada Comercializadora Toledano S.A. de C.V. –parte demandada-

En atención a la póliza número Un Mil Novecientos Setenta y Seis, de fecha 28 de julio de 2022, pasada ante la fe del licenciado Gerardo José Rodríguez Villamil, Corredor Público número Nueve del Estado de Yucatán, relativa a la formalización de un acta de asamblea general extraordinaria; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab en su carácter de Directora Administrativa de la moral denominada Comercializadora Toledano S.A. de C.V.**, en virtud de haber sido nombrado con tal carácter, quien de acuerdo a las facultades otorgadas posee la de conceder poderes generales y especiales.

2.2. De los apoderados legales de la moral denominada Comercializadora Toledano S.A. de C.V.-parte demandada-

En atención a la carta poder de fecha 28 de noviembre de 2022, signada por la ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab en su carácter de Directora Administrativa de la moral denominada Comercializadora Toledano S.A. de C.V. –parte demandada-, ante dos testigos y, con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 5552855, 09159966 y 13104077, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los profesionales de derecho Gustavo Antonio Manzano Osorio, Carlos Simón Suárez Lire y Carlos Antonio Ayala como apoderados legales de la parte demandada.**

Por lo que hace a los ciudadanos Jorge Carlo Arguez Díaz, Ruth Cecilia Cimé Abán y Mario Antonio Puerto Euan, que aparecen en la carta poder citada, no ha lugar reconocerles personalidad jurídica en carácter de apoderados legales de la parte demandada, en virtud de no haber acreditado ser profesionista en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

La **demandada y la directora Administrativa de la Parte Demandada**, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle andador Palmas número 29, esquina con ciruelos, Fovissste Belén de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

En razón de que la **demandada y la directora Administrativa de la Parte Demandada**, solicitara en sus escritos de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaran en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las demandadas, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber **demandada y la directora Administrativa de la Parte Demandada** que, deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, siendo **laboralconsultores.not@gmail.com**, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **demandada y la directora Administrativa de la Parte Demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**

Por último, se les informa a **demandada y la directora Administrativa de la Parte Demandada** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



A.

De la ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab -parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** de la **parte demandada citada**, presentado **el día 5 de diciembre de 2022**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada citada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de **contestación de demanda**, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objecciones** hechas por la **parte demandada citada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de **contestación de demanda**, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **parte demandada citada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de Acción y derecho;**
- II. **Falsedad en la demanda;**
- III. **Improcedencia de las prestaciones reclamadas por la parte actora;**
- IV. **Inexistencia de la relación laboral;**
- V. **Todas las demás que se desprenden de la presente contestación de demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte demandada citada**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la Ciudadana Margarita de Jesús Aguilar Pool;
- II. **Interrogatorio Libre o declaración de parte.** A cargo de la Ciudadana Margarita de Jesús Aguilar Pool;
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa;
- IV. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano, consistente en todo aquello que se derive de lo actuado en este juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B.

De la ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab, en su carácter de Directora

Administrativa de la moral Comercializadora Toledano S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** de la **Directora Administrativa de la parte demandada citada**, presentado **el día 5 de diciembre de 2022**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **Directora Administrativa de la parte demandada citada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objecciones** hechas por la **Directora Administrativa de la parte demandada citada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **Directora Administrativa de la parte demandada citada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de derecho y Acción para todas y cada una de las prestaciones reclamadas;**
- II. **Falsedad civil de la demanda;**
- III. **Oscuridad de la demanda;**
- IV. **La de cobro de lo indebido;**
- V. **Rescisión de las relaciones laborales sin responsabilidad para la parte patronal.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **Directora Administrativa de la parte demandada citada**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que la **Directora Administrativa de la parte demandada citada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la Ciudadana Margarita de Jesús Aguilar Pool;
- II. **Interrogatorio Libre o declaración de parte.** A cargo de la Ciudadana Margarita de Jesús Aguilar Pool;
- III. **Confesión.** Realizada de manera expresa y espontánea por parte de la ciudadana Margarita de Jesús Aguilar Pool;
- IV. **Documental privada.** Consistente en cinco nominas en su modalidad de comprobantes fiscales digitales por internet;
- V. **Documenta Pública.** Consistente en la constancia de semanas cotizadas ante el IMSS, con fecha de emisión de reporte el día 3 de diciembre de 2022;
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa;
- VII. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano, consistente en todo aquello que se derive de lo actuado en este juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a la ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab, en su carácter de demandada y Directora Administrativa de la moral denominada Comercializadora Toledano S.A. de C.V., la prevención planteada en el punto Sexto del proveído de fecha 11 de julio de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la Ciudadana Margarita de Jesús Aguilar Pool, -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Se toma nota.

Se hace constar la manifestación hecha por la parte demandada en relación al nombre correcto, siendo Darlin Gabriela Toledano Tzab, lo que se hace constar para todos los efectos legales.

OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la Directora Administrativa y/o apoderados legales de la parte demanda la póliza número Un Mil Novecientos Setenta y Seis, de fecha 28 de julio de 2022, pasada ante la fe del licenciado Gerardo José Rodríguez Villamil, Corredor Público número Nueve del Estado de Yucatán, relativa a la formalización de un acta de asamblea general extraordinaria. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista al apoderado legal de la parte demandada, para que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.

NOVENO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentado la apoderado legal de las partes demandadas, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

UNDÉCIMO: Protección de Datos Personales.

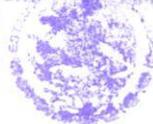
En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de enero de 2023.

Licenciado Maximiliano Silva Calderón
Actuario y/o Notario



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR